

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N°. Nom.-UATH-001, de febrero 24 del 2026 debidamente facultado mediante Resolución OCS-SE-001-No. 001-2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, la **COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA**, con RUC 1391700776001, debidamente representada por el **ING. RONAL JOSÉ AROCA GALLEGOS**, Gerente General, portador de la cédula de identidad No. 130907096-7 a quien para efectos de este convenio se lo llamará **“TECOPESCA”**; los comparecientes se les podrá denominar **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
2. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a **“TECOPESCA”**, o a la **ULEAM**.
3. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a **“TECOPESCA”**, y a la **“ULEAM”**.
4. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. **LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los reglamentos, resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

- 2.2.** La visión de TECOPESCA, es ser en el 2025 uno de los tres principales complejos alimenticios del Ecuador, la marca será una identidad de salud, nutrición y bienestar y su misión es nutrir saludablemente a las familias, con comidas listas y exquisitas.

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. –

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la

educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

“Art. 27.- *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art.329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisito del estudiante regular”.

3.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 53.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/ la Rector/a:*

- 20.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano*

Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CUARTA: DECLARACIÓN. -

Ambas partes declaran:

- 4.1.- Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 4.2.- Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 4.3.- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 4.4.- Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

QUINTA: OBJETO. -

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer el marco general de las relaciones de cooperación interinstitucional **entre la COMPAÑIA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA y la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, a través de la planeación, programación y realización de actividades conjuntas encaminadas a la formación académica y profesional, y a la investigación científica, que beneficien a las partes y permitan contribuir en la construcción de soluciones para los problemas del país y de la sociedad ecuatoriana.

Las actividades conjuntas referidas en el párrafo anterior pueden comprender las siguientes:

- a. La asistencia o participación de docentes de la UNIVERSIDAD en capacitaciones, exposiciones, conversatorios u otras actividades similares, organizadas por la COMPAÑIA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA, con el propósito de actualizar conocimientos y capacitar al talento humano.
- b. La realización de proyectos conjuntos de investigación en los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, que realice la Universidad.
- c. La organización conjunta de seminarios o talleres de actualización académica y profesional en los programas académicos en grado y posgrado que oferte la UNIVERSIDAD.
- d. La colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural o tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional, referente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre que tal colaboración sea afín a las necesidades de las carreras y programas académicos ofertados por la UNIVERSIDAD.
- e. La participación en diálogos e intercambio de conocimientos, experiencias e información teórica y práctica en los ámbitos societario, del mercado de valores y de seguros, mediante conversatorios con los estudiantes de las diferentes carreras de grado y posgrado de la UNIVERSIDAD, en eventos que se coordinara entre las instituciones previo disponibilidad presupuestaria y logística.
- f. El intercambio de información estadística pertinente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre y cuando la ley no la defina como información de carácter reservado.

- g. El desarrollo de análisis sectoriales de mutuo interés que involucre la participación directa de docentes y estudiantes de carreras afines al área o sector específico, o de estudiantes que estén en período de titulación, mediante la utilización de información disponible en las diferentes fuentes que administren las partes.
- h. La suscripción de convenios específicos de prácticas preprofesionales o prácticas de cuarto nivel de los estudiantes y maestrantes de la UNIVERSIDAD en la COMPAÑIA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA.
- i. Cualquier otra actividad que convenga a los intereses de las partes, y que contribuya a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Cualquier colaboración específica que pudiera desarrollarse dentro del marco general establecido en la cláusula anterior, deberá ser previamente acordada por las partes mediante convenio específico, en que se señale la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación concreta.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. -

La UNIVERSIDAD nombra al Decano/a de la facultad de Ciencias Informáticas, como coordinador del presente convenio y/o consecuentemente su delegado; y la COMPAÑIA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA nombra al Coordinador(a) de Selección y Formación, quien supervisará y coordinará en nombre de la institución el cumplimiento del presente convenio.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación y de las relaciones interinstitucionales. Conjuntamente, las o los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución.

OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO. -

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración (académica, administrativa, mutua y no afectará al derecho de la UNIVERSIDAD de establecer relaciones similares con otras instituciones, ni el de la COMPAÑIA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA con otras instituciones de educación superior.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos académico-científicos conjuntos a las instituciones intervinientes en la investigación.

DÉCIMA: IMAGEN. -

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación

correspondiente (sea gráfica o electrónica, y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO. -

El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de la suscripción por los respectivos representantes legales o sus apoderados, por el plazo de dos años, y será evaluado semestralmente por los coordinadores, quienes informarán a la autoridad ejecutiva de cada institución los avances de la cooperación. Podrá ser renovado automáticamente, si una de las dos partes informa a la otra su voluntad de continuar con el convenio con 30 días de antelación a la fecha de fenecimiento del plazo de vigencia.

En caso de que una de las partes recomiende formalmente la modificación, suspensión o discontinuidad del convenio, las actividades que se estén ejecutando deberán culminarse con normalidad, siempre y cuando comunique por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. -

La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de las partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, concluyendo en la firma de una adenda.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso a la otra con tres meses de anticipación a la fecha de terminación. Si el convenio se diera por terminado, las partes deben garantizar que se ejecutarán totalmente los proyectos e iniciativas que ya se hubieren iniciado.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

Dirección: Manta, Ecuador, Vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.

Teléfono: 052 625 095/ 052 623 009

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

COMPAÑÍA TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA:

Dirección: Km 4.5 vía Manta - Rocafuerte.

Teléfono: 05 2389130

Email: armacias@tecopesca.com

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer

consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo.

Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el diálogo, nombrando una comisión técnica liderada por los coordinadores del presente convenio con el propósito de lograr consensos, cuyos resultados se informarán por escrito a las autoridades ejecutivas de las instituciones.

Las partes procurarán no llevar a instancias judiciales las divergencias derivadas del presente convenio, toda vez, que sus compromisos son de carácter general, y no comprenden compromisos específicos en relación a actividades concretas.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, abril del 2026.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Ing. Ronal José Aroca Gallegos
Presidente
RJAG MANAGER SERVICE S.A.S.
GERENTE GENERAL
TÉCNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. - TECOPESCA